

EST-VCT-GIAM-128

**ESTADO No. 128
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de agosto de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	III-08021	COBRE MINERALS S.A.S.		21/08/2019	AUTO VSC No. 00195	<p align="center">II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</p> <p>Así las cosas y con fundamento en el <i>Informe de Visita de Inspección No. VSC-043 del 24 de julio de 2019</i>, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario:</p> <p>PRIMERO - RECOMENDAR a la Sociedad Cobre Minerals S.A.S., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. III-08021, continuar adelantando las gestiones con las autoridades competentes e informar a la Autoridad Minera sobre cualquier pronunciamiento que sobre el tema de los impactos ambientales generados por las actividades mineras no autorizadas presentes en el área del proyecto minero, realicen las mismas.</p>



					<p>SEGUNDO - RECOMENDAR a la Sociedad Cobre Minerals S.A.S., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. III-08021, realizar las mediciones sistemáticas y hacer el seguimiento para cada uno de los componentes en los que las actividades exploratorias producen impactos, así como confrontar los resultados del monitoreo con los criterios de calidad ambiental establecidos por la normatividad ambiental vigente, en los términos y condiciones exigidos por la Autoridad Ambiental.</p> <p>TERCERO - REQUERIR a la Sociedad Cobre Minerals S.A.S., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. III-08021, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los compromisos establecidos en la Resolución No. 2-2527 del 19 de septiembre de 2016 proferida por la CVS y si es el caso, informe a la Autoridad Minera sobre las actualizaciones y/o modificaciones adelantadas en cuanto a permisos y demás autorizaciones ambientales adicionales, necesarios para el desarrollo de la operación minera, indicando el respectivo radicado.</p> <p>CUARTO - RECOMENDAR a la Sociedad Cobre Minerals S.A.S., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. III-08021, continuar adelantando las acciones tendientes a prevenir y controlar los posibles impactos en materia de calidad del aire que se pueden ocasionar en esta etapa del proyecto, según los lineamientos establecidos en las Guía Minero Ambientales y las demás exigidas por la Autoridad Ambiental.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>QUINTO - REQUERIR a la Sociedad Cobre Minerals S.A.S., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. III-08021, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe detallado sobre el funcionamiento de la Oficina de Atención Comunitaria y las razones de su clausura.</p> <p>SEXTO - La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a solicitar a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS, copia del informe surgido de la visita efectuada el día 25 de junio de 2019, referente a los pasivos ambientales generados por la minería no autorizada en el área.</p> <p>SÉPTIMO - La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a solicitar nuevamente a la Alcaldía Municipal de Puerto Libertador que informe el estado del trámite de amparo administrativo iniciado por el titular minero, en virtud del artículo 306 y subsiguientes de la Ley 685 de 2001 Código de Minas, así como poner en conocimiento de toda la situación a la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>OCTAVO - De acuerdo a la información suministrada por el titular minero sobre el hecho que en los últimos dos (2) meses la Alcaldía Municipal de Puerto Libertador otorgó el Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM a una gran cantidad de explotadores de minerales no autorizados, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones de esta situación, como encargado de dicho registro, con el fin de que se realicen las consultas y pesquisas del caso, y se adopten las medidas correspondientes, en caso de que se confirmen los hechos descritos por la Sociedad Cobre Minerals S.A.S.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>En todo caso, la Sociedad Cobre Minerals S.A.S., debe cumplir todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe de Visita de Inspección No. VSC-043 del 24 de julio de 2019, y en particular las señaladas en el acápite de "conclusiones y recomendaciones", las cuales de ser pertinente serán verificadas en la próxima visita de fiscalización que se haga al referido título minero.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	18610	CEMENTOS ARGOS S.A.	21/08/2019	AUTO VSC No. 00196	<p>II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</p> <p>Así las cosas y con fundamento en el Informe de Visita de Inspección No. VSC-044 del 24 de julio de 2019, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario:</p> <p>PRIMERO - REQUERIR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. 18610, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente una actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -P.T.I., con el fin de establecer una producción que se ajuste a las condiciones reales actuales.</p> <p>SEGUNDO - REQUERIR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. 18610, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente la actualización del Programa</p>



					<p>de Trabajos e Inversiones –P.T.I. para el periodo 2017 – 2022, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato No. 18610.</p> <p>TERCERO - REQUERIR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. 18610, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente los argumentos técnicos sobre el proceso de medición de la producción con el fin de evidenciar que el procedimiento sea medible, auditable y trazable.</p> <p>CUARTO - REQUERIR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. 18610, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, continúe con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental y de ser el caso, informe a la Autoridad Minera respecto de las actualizaciones y/o modificaciones tramitadas, en cuanto a permisos y demás autorizaciones ambientales adicionales, necesarios para el desarrollo de la operación minera; y la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA- ante la Autoridad Ambiental, indicando el respectivo radicado.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>QUINTO - RECOMENDAR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. 18610, para que continúe con la implementación de la fase de cierre minero progresivo, a través de la ejecución de actividades de rehabilitación de los terrenos intervenidos por la actividad minera, que se inicia con la definición de la secuencia y cronograma de entrega de áreas de botaderos definitivos, para comenzar la recuperación ambiental.</p> <p>SEXTO - En relación con el requerimiento del numeral 6.9 del Informe de Visita de Inspección No. VSC-044 del 24 de julio de 2019, es importante aclarar que mediante Memorando No. 20193500285043 del 05 de agosto de 2019 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería elevó una petición al Punto de Atención Regional Cartagena en la cual se reitera la solicitud de información efectuada a través de Memorando No. 20193500280393 del 27 de marzo de 2019, para que se nos informe sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones inherentes al título No. 0-452, cuya fiscalización y seguimiento es de competencia de ese Punto de Atención Regional. Lo anterior, con el fin de poder atender el trámite relativo a la solicitud de integración de áreas allegada por el titular minero del Contrato de Concesión No. 18610, mediante radicado No. 20195500700082 del 15 de enero de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>QUINTO - RECOMENDAR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. 18610, para que continúe con la implementación de la fase de cierre minero progresivo, a través de la ejecución de actividades de rehabilitación de los terrenos intervenidos por la actividad minera, que se inicia con la definición de la secuencia y cronograma de entrega de áreas de botaderos definitivos, para comenzar la recuperación ambiental.</p> <p>SEXTO - En relación con el requerimiento del numeral 6.9 del Informe de Visita de Inspección No. VSC-044 del 24 de julio de 2019, es importante aclarar que mediante Memorando No. 20193500285043 del 05 de agosto de 2019 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería elevó una petición al Punto de Atención Regional Cartagena en la cual se reitera la solicitud de información efectuada a través de Memorando No. 20193500280393 del 27 de marzo de 2019, para que se nos informe sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones inherentes al título No. 0-452, cuya fiscalización y seguimiento es de competencia de ese Punto de Atención Regional. Lo anterior, con el fin de poder atender el trámite relativo a la solicitud de integración de áreas allegada por el titular minero del Contrato de Concesión No. 18610, mediante radicado No. 20195500700082 del 15 de enero de 2019.</p> <p>Adicionalmente, se solicitó un informe del estado de notificación de la Resolución No. GSC-744 del 30 de agosto de 2017, mediante la cual se resolvió conceder el amparo administrativo solicitado por el titular del Contrato de Concesión No. 18610, y la remisión de los oficios ordenados en la misma. A la fecha, esta Vicepresidencia está a la espera de dicha respuesta por el Punto de Atención Regional Cartagena, con el fin de que se pueda proceder con la gestión de los trámites respectivos.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Adicionalmente, se solicitó un informe del estado de notificación de la Resolución No. GSC-744 del 30 de agosto de 2017, mediante la cual se resolvió conceder el amparo administrativo solicitado por el titular del Contrato de Concesión No. 18610, y la remisión de los oficios ordenados en la misma. A la fecha, esta Vicepresidencia está a la espera de dicha respuesta por el Punto de Atención Regional Cartagena, con el fin de que se pueda proceder con la gestión de los trámites respectivos.</p> <p>SÉPTIMO - Frente al requerimiento del numeral 6.10 del Informe de Visita de Inspección No. VSC-044 del 24 de julio de 2019, a través de Memorando No. 20193500285063 del 05 de agosto de 2019 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería elevó una petición a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera sobre el estado trámite dado a la solicitud de integración de áreas allegada con oficio radicado No. 20195500700082 del 15 de enero de 2019, la cual fue remitida a esa Vicepresidencia con Memorando No. 20193500280403 del 27 de marzo de 2019. A la fecha, esta Vicepresidencia está a la espera de dicha respuesta, con el fin de que se pueda proceder con los trámites respectivos.</p> <p>OCTAVO - ACOGER el Concepto Técnico No. VSC-044 del 24 de julio de 2019 e informar a CEMENTOS ARGOS S.A. beneficiario de los derechos emanados del Contrato Minero No. 18610, de la expedición del mismo.</p> <p>En todo caso, el titular CEMENTOS ARGOS S.A., debe cumplir todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe de Visita de Inspección No. VSC-044 del 24 de julio de 2019, y en particular las señaladas en el acápite de "conclusiones", las cuales de ser pertinente serán verificadas en la próxima visita de fiscalización que se haga al referido título minero.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 9 - de 9

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 de agosto de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ P.